

CONTRATISTA INDEPENDIENTE v. EMPLEADO

- Un contratista independiente no puede presentar un reclamo por sueldo no pagados a su vencimiento. (NAC 608.155(2))
- Contratista Independiente significa una persona que trabaja por cuenta propia y que está de acuerdo con un cliente para trabajar para el cliente, por una tarifa determinada, de acuerdo con los medios o métodos de la persona que trabaja por cuenta propia y no está sujeto a la supervisión o control del cliente, salvo al resultado del trabajo.(NAC 608.155 (4))

PERSONAS QUE SE PRESUMEN SER CONTRATISTAS INDEPENDIENTES (NRS 608.0155)

- A menos que la persona sea un ciudadano extranjero que este legalmente presente en los Estado Unidos, la persona posee o ha solicitado un numero de identificación o número de seguro social o ha presentado una declaración de impuestos de un negocio o ganancias de trabajo hecho por cuenta propia con el Servicio de Impuestos Internos (IRS) en el año anterior; el contrato con el cliente le exige a la persona que posea cualquier licencia de negocio del estado o licencia de negocio local que sea necesaria y que mantenga cualquier licencia ocupacional, seguro o vinculación laboral necesaria; y la persona satisface tres o más de los siguientes criterios:
- La persona tiene el control y la discreción sobre los medios y la manera en que se realiza el trabajo y el resultado del trabajo, en lugar de los medios o la manera en que se realiza el trabajo, es el elemento principal negociado por el contrato del cliente; Excepto por un acuerdo con el cliente relacionado con el cronograma de finalización, el rango de horas de trabajo o, la persona tiene control sobre el tiempo en que se realiza el trabajo
- No se requiere que la persona trabaje exclusivamente para un cliente a menos que: Una ley, reglamento u ordenanza prohíba a la persona prestar servicios a más de un cliente; o la persona ha firmado un contrato por escrito para brindar servicios a un solo cliente por un período limitado; La persona es libre de contratar empleados para ayudar con el trabajo.
- La persona contribuye con una inversión sustancial de capital en el negocio de la persona como: la compra o el arrendamiento de herramientas, materiales y equipos, independientemente de la fuente; obtener una licencia u otro permiso del cliente para acceder a cualquier espacio de trabajo del cliente para realizar el trabajo para el cual la persona estaba involucrada; y el arrendamiento de cualquier espacio de trabajo del cliente requerido para realizar el trabajo para el cual la persona fue contratada
- El hecho de que no se presume de manera concluyente que una persona sea un contratista independiente por no cumplir con tres o más de los criterios establecidos en el párrafo (c) de la sub sección 1 no crea automáticamente una presunción de que la persona es un empleado.

LEY DEL SENADO 493 (2019) – PRESUNCION DE UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

- Se presume de manera concluyente que una persona es un contratista independiente, si la persona es un contratista o subcontratista con licencia de conformidad con el capítulo 624 de NRS o si es compensado directamente por un contratista o subcontratista con licencia de conformidad con el capítulo 624 de NRS por proporcionar mano de obra para la cual se otorga una licencia de conformidad con el capítulo 624 de NRS, se requiere realizar y:
 - (a) La persona ha estado y continuará estando libre de control o dirección sobre el desempeño de los servicios, tanto bajo su contrato de servicio como de hecho;
- (b) El servicio se encuentra fuera del curso habitual del negocio para el cual se realiza el servicio o que el servicio se realiza fuera de todos los lugares de negocios de las empresas para las que se realiza el servicio; y
- (c) El servicio se realiza en un comercio establecido independientemente, servicio ocupacional, profesión o negocio en el que la persona está habitualmente comprometida, de la misma naturaleza que la que está involucrada en el contrato de servicio.
- El hecho de que no se presume de manera concluyente que una persona sea un contratista independiente por no cumplir con tres o más de los criterios establecidos en el párrafo (c) de la sub sección 1 no crea automáticamente una presunción de que la persona es un empleado
- Proporcionar mano de obra” no incluye la entrega de suministros.

POSIBLE SANCIONES POR CLASIFICACION ERRONEA (LEY DEL SENADO 493)

- Un empleador no deberá: (a) Por medio de coerción, tergiversación o fraude, requerir a una persona a ser clasificada como un contratista independiente o formar cualquier entidad comercial con el fin de clasificar a la persona como un contratista independiente; o (b) intencionalmente clasificar erróneamente, o de otra manera, voluntariamente no clasificar adecuadamente a una persona como un contratista independiente.
- Carta de Advertencia; Sanciones Administrativas después de una notificación y la oportunidad para una audiencia; Remisión a la Oficina del Fiscal General u otras agencias de cumplimiento de la ley.